

**AVISO No 387**

22 DE DICIEMBRE del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 4082 del 14 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO**

Dirección de notificación usuario **CRA 19 NO. 32N- 100**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a): **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO**  
Dirección de notificación: **CRA 19 NO. 32N- 100**  
Teléfono: **7108687- 3145701225**  
Matricula No. **124456**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 387 RES- PQRDS 4082 del 14 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 387 RES- PQRDS 4082** del 14 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°124456-121361”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4082**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULAS 121361 Y 124456**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto de los predios identificados con **Matriculas 121361 Y 124456**.
2. Que una vez revisado en el sistema de la entidad, se evidencia que el predio identificado con **Matricula 121361**, presenta un saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$399.582)**; razón por la cual la entidad procedió a emitir oficio PQRDS-3544, informando los saldos pendientes de pago.
3. Que mediante Oficio PQRDS 2928 del 29 de septiembre de 2021, la entidad procedió a realizar el cambio de Nit al predio identificado con **Matricula 121361**.
4. Que una vez revisado en el sistema de la entidad, se puede observar que los predios identificados con **Matriculas 121361 Y 124456**, corresponden al **EDIFICIO SIENA PROPIEDAD HORIZONTAL**.
5. Que de acuerdo a lo manifestado en el escrito de petición, se trae a colación lo resuelto mediante Resolución 3877 del 24 de noviembre de 2021, toda vez que verse sobre los mismo hechos:

**RESOLUCIÓN 3877**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULA 121361**

La contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita el requerimiento sobre 2 facturas que llegan al edificio sin saber por qué ya que solo existe un contador de área común, como debe ser, del predio ubicado en **FUNDADORES CRA19 NO 32N-100** identificado con **Matrícula N° 121361**.
2. Que verificado Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en, **FUNDADORES CRA 19 N° 32 N-100** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula N° 121361**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con una deuda por valor de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MTC (\$398.542,00)**, en los servicios de acueducto, alcantarillado.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1213611	1	ACUEDUCTO	35	\$384.490
1213612	2	ALCANTARILLADO	32	\$14.052
1213617	7	ASEO	0	\$0

3. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se observa a se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 26 de OCTUBRE de 2021, encontrando lo siguiente:

*"ESTE MEDIDOR NO SE ENCONTRO TAMPOCO HAY TOTALIZADOR ES DIRECTO. ANEXARLE A LA MATRICULA 124456 AREAS COMUNES ... GERMAN TURRIAGO.*

4. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se ordenara al área de facturación de la entidad registrar como área común la **Matrícula N° 124456**, correspondiente al predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.



6. Que se informa al usuario, señor **CIUDADANO ANONIMO** que se debe instalar medidor totalizador en el predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**, identificado con **Matrícula N° 124456** teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio.
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
8. Que se informa al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO** que deberá proceder a instalar un medidor de agua de 1" (**UNA PULGADA**) que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición, esto dado al aviso que se le ha dado al usuario. Aparato de medición el cual podrá financiar para con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, si solo requiere la instalación del instrumento de medidas debe acercarse a las oficinas de atención a usuarios con: certificado de calibración, factura de compra, y copia de la factura EPA Matrícula N°121361 a fin de que la entidad proceda a la instalación del medidor .
9. Según lo expuesto no se puede dar de baja a la Matrícula N°121361 del predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de dar de baja a la **Matrícula N°121361**, del predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100** ya que se debe instalar medidor totalizador teniendo en cuenta que los predios de propiedad horizontal deben contar con este instrumento de medida a fin de contabilizar el consumo individual y total del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ordenar al área de facturación de la entidad registrar como área común la **Matrícula N° 124456**, correspondiente al predio ubicado en **FUNDADORES CRA 19 N°32N- 100**.



Superservicios  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Sancionados

la empresa de todos

www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780

la empresa de todos

www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor CIUDADANO ANONIMO, que, una vez instalado el aparato de medición (TOTALIZADOR), la entidad procederá a facturar de acuerdo a los consumos arrojados por este. Matrícula N° 121361.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor CIUDADANO ANONIMO, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Maria Fernanda Gomez S.*  
MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ  
contratista  
Dirección Comercial EPA ESP



Superservicios  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Remolcables

6. Que tal y como se manifestó en el artículo primero de la Resolución N. 3877 del 24 de noviembre de 2021, el predio identificado con **Matrícula 121361**, no puede inactivarse o dar de baja; toda vez que la

propiedad horizontal debe contar con medidor totalizador que lleve control de medida, a fin de contabilizar el consumo individual y total de los predios.

7. Que se informa y aclara al usuario, que la entidad no ha facturado consumos en el predio identificado con **Matricula 121361**, solo cargos fijos de ley; lo que corresponde a 36 periodos de deuda, que es lo que actualmente tiene en mora, lo que acarrea un cobro coactivo por parte de la entidad.
8. Que se informa al usuario que en la entidad reposa recurso de reposición contra lo resuelto en Resolución N. 3877 del 24 de noviembre de 2021, para lo cual el usuario debe esperar que la entidad se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones plasmadas en ella. **Matriculas 121361 Y 124456.**
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la pretensión del peticionario (a), señor (a) **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO** por las razones anteriormente expuestas; en el sentido de certificar que la propiedad que representa se encuentra completamente a paz y salvo en los pagos que le corresponden. **Matriculas 121361 Y 124456.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la pretensión del peticionario (a), señor (a) **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO** por las razones anteriormente expuestas; en el sentido de certificar que la única matricula de acueducto que corresponde a esta propiedad es la numero 124456 y no otra. **Matriculas 121361 Y 124456.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al usuario(a) señor (a) **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO**, que en la entidad reposa recurso de reposición contra lo resuelto en Resolución N. 3877 del 24 de noviembre de 2021, para lo cual el usuario debe esperar que la entidad se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones plasmadas en ella. **Matriculas 121361 Y 124456.**

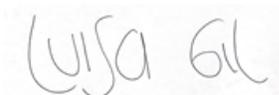
**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al usuario(a) señor (a) **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO**, que la entidad no ha facturado consumos en el predio identificado con **Matricula 121361**, solo cargos fijos de ley; lo que corresponde a 36 periodos de deuda, que es lo que actualmente tiene en mora, lo que acarrea un cobro coactivo por parte de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario (a), señor(a) **MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA FERNANDA GIL G.**

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP